Expediente No. 500.33.1.10-148 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2082 *Fecha:* 30 DIC 2022

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 500.36.21.0293 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.36.21.0293 de fecha 31 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó a la empresa VITIS OLEI S.A.S con Nit 900.268.802-6 permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas en el lote 55, perteneciente al predio los Rines, vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

2. Que el Artículo Segundo de la mentada resolución establece: "*El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa, VITIS OLEI S.A.S, identificada con Nit. 900.268.802-6, será de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo*" "*Parágrafo: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en el artiuculo anterior, la empresa VITIS OLEI S.A.S, identificada con Nit. 900.268.802-6, deberá solicitarla al inicio del ultimo mes de su vigencia*"

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2022-02689 de fecha 03 de Marzo de 2022, la empresa VITIS OLEI S.A.S con Nit 900.268.802-6, solicitó la prórroga por un término de un (1) año, argumentando lo siguiente:

 "*(...) Estimada corporación, la presente es con el fin de solicitarle de la manera mas atenta un año de prorroga al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el lote 55,perteneciente al predio los Rines,vereda el Socorro, Jurisdicción del municipio de Maní, otorgado a la empresa Vitis Olei S.A.S mediante la resolución 500.3621.0293 del 31 de marzo de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que no se contempló el costo el costo que demanda los trabajos, materiales e insumos para dar cumplimiento a la ejecución de la perforación de pozo profundo en el año 2021*"

Como resultado de la verificación documental y en atencion a los argumentos de la solicitud presentada por la empresa VITIS OLEI S.A.S con Nit 900.268.802-6, en el oficio radicado bajo No. YO-2022-02689 de fecha 03 de marzo de 2022, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificacion del acto administrativo en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad é

Expediente No. 500.33.1.10-148 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2082 *Fecha:* 30 DIC 2022

integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> "*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)*".

Así mismo, el el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> "*ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior*".

Expediente No. 500.33.1.10-148 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2082 *Fecha:* 30 DIC 2022

Sobre el particular, la solicitud presentada por la empresa VITIS OLEI S.A.S con Nit 900.268.802-6, en el oficio radicado bajo No. YO-2022-02689 de fecha 03 de marzo de 2022, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado mediante resolución N° 500.36.21.0293 de fecha 31 de marzo de 2021, artículo segundo, que establece lo siguiente:

> *"Artículo Segundo: El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa, VITIS OLEI S.A.S, identificada con Nit. 900.268.802-6, será de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
>
> *Parágrafo: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en el artiuculo anterior, la empresa VITIS OLEI S.A.S, identificada con Nit. 900.268.802-6, deberá solicitarla al inicio del ultimo mes de su vigencia"*

Asi las cosas, se puede evidenciar que el término establecido en el artículo segundo de la mentada Resolución no ha sido vencido, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental entrará a evaluar la solicitud de prórroga presentada por la empresa VITIS OLEI S.A.S.

Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa VITIS OLEI S.A.S, identificada con Nit. 900.268.802-6, en su solicitud de prorroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, con fundamento en el Articulo 209 de la Constitucion Politica, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Articulo Tercero del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Cotencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solictud presentada por la empresa VITIS OLEI S.A.S, identificada con Nit. 900.268.802-6, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.21.0293 de fecha 31 de marzo de 2021, teniendo encuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.21.0293 de fecha 31 de marzo de 2021, por medio de la cual se otorgó permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa VITIS OLEI S.A.S con Nit. 900.268.802-6, en el lote 55, perteneciente al predio Rines, vereda el Socorro, jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prorroga la vigencia establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 500.36.21.0293 de fecha 31 de marzo de 2021, es de UN (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Expediente No. 500.33.1.10-148 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2082 *Fecha:* 30 DIC 2022

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 500.36.21.0293 de fecha 31 de marzo de 2021 continúan vigentes y sin ninguna modificación, por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa VITIS OLEI S.A.S con Nit. 900.268.802-6, en la dirección Calle 16 No. 3 – 108 piso 2 Barrio Centro en la ciudad de Maní – Casanare, o a los correos electrónicos gerencia@vitisolei.com, coordinacion ambiental@agrosantamaria.com, asistente.gerencia@vitisolei.com, o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Fecha: 22 de diciembre de 2022.